

AUTO No. 12 08 7 0

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, conforme a la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución No. 1119 del 23 de Agosto de 2004, autorizó la tala de tres (3) árboles de las siguientes especies: un (1) Calistemo y dos (2) Eucaliptos en espacio público en la Transversal 2 No 68-04 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.**

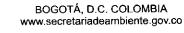
Que la Resolución 1119 del 23 de Agosto de 2004, señalo en su artículo noveno: "Archivar el presente expediente una vez ejecutada la autorización y verificado el cumplimiento de las obligaciones impuestas."

Que mediante concepto técnico de seguimiento DECSA No. 23556 del 29 de Diciembre de 2009 emitido por la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, se concluyó que:

"Se ejecutó el tratamiento autorizado mediante resolución No. 1119 del 23 de Agosto de 2004, los valores por compensación y por evaluación y seguimiento se ajustarán mediante cruce de cuentas con el Jardín Botánico".

Que mediante certificación, expedida a los 31 días del mes de Agosto de 2009, por la Subdirecciones Financiera y de Silvicultura Flora y Fauna se certifica el cruce de









DL 08 7 0

cuentas realizado por la Entidad y el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** por la tala de árboles durante la vigencia 2004.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben







№ 0870

lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó el trámite de la Autorización de la tala de tres (3) árboles de las siguientes especies: un (1) Calistemo y dos (2) Eucaliptos en espacio público, que mediante concepto técnico se verificó el cumplimiento de la misma y posteriormente se efectúa el respectivo cruce de cuentas de compensación con vigencia 2004, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, contenido en el Expediente DM-03-04-274, agotando todas sus etapas procesales, éste Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas conforme a lo ordenado en el artículo 9º de la Resolución 1119 del 23 de Agosto de 2004.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal d) establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el ARCHIVO, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,







DISPONE

四世0870

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-03-04-274** a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de esta Ciudad.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Legal Ambiental de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

.25 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Esteven L. Jaramillo Revisó.- Dra. Alicla Baquero A Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García Expediente DM-03-04-274.



,	EMPLACTON ACTO ADMI	NIGWARYO	54 54
MOV	11 ABR 2011	(((ii) Heli mas de
er ir sign fagg	Li L'III (L'OLIGINAMA) per Dia l'Attracta y commerce dell'Att	Auto	di y se bace <u>l l</u> minnero
_02	0 1 6 6 6 2 4	· · ·	nearca. H señor (a)
**************************************	Clyodia M.	-Sour mo-	
♥a où ozilo	170 tours 7	<i>tr</i>	
rCentrum Julian	rya Badda da Gulanda a ji A	2 No. 853	Bh.
*8.85		Custro	Y
- HAO	celx Seexan	77.30	∧ .~.
C. 3	2.1.76.8(3.8)	colle 62	1009C
recna: II	1 ABR 2011	23370	60
	, unu SAM	1000	
· ·		A.	· · · ·
TONAN	ordoxim marining	om	Between one orders against 2 hours the residual

•

•

A Commence of the Commence of